

1.- LUGAR Y FECHA

2.- NÚMERO DE CONTRATO

3.- TITULARIDAD

**REUNIDOS, de una parte la ENTIDAD y de otra los titulares (en adelante CLIENTE) que se detallan en el recuadro anterior:**

I.- Que ambas Partes están interesadas en la firma de los presentes Términos y Condiciones Generales aplicables a la prestación por la ENTIDAD de servicios sobre productos de inversión (en adelante el "Acuerdo Básico") que recoge los derechos y obligaciones esenciales que les son aplicables a cada una de ellas en relación con la prestación de servicios de inversión y/o comercialización de productos de inversión por parte de la ENTIDAD al Cliente, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable a dichos servicios y productos.

II.- Que ambas Partes conocen las exigencias normativas que resultan de aplicación a la prestación por la ENTIDAD al Cliente de los servicios de inversión y a la comercialización de productos de inversión, por lo que están interesadas en estipular los derechos y obligaciones de las partes y demás condiciones en las que la ENTIDAD prestará los servicios de inversión y comercializará los productos de inversión al Cliente mediante la aplicación de los términos y condiciones del Acuerdo Básico.

III.- Que las partes, reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente Acuerdo Básico, de acuerdo con las siguientes,

### ESTIPULACIONES

**1ª.- Acuerdo Básico:** A los efectos de las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión, los presentes términos y condiciones constituyen el acuerdo básico que establece los derechos y obligaciones esenciales de la ENTIDAD y el Cliente resultando de aplicación a todos los servicios y operaciones de inversión que la ENTIDAD preste al Cliente en la actualidad y los que en el futuro puedan ser prestados por la ENTIDAD. El presente Acuerdo Básico junto con los Contratos Específicos relativos a cada servicio y operación, que en su caso se hayan suscrito o se suscriban en el futuro, integrarán un único acuerdo de derechos y obligaciones entre la ENTIDAD y el Cliente aplicables en cada una de sus relaciones contractuales. No obstante lo anterior, las condiciones específicas o particulares pactadas en los Contratos Específicos de cada uno de los servicios o productos contratados por el Cliente prevalecerán sobre los términos y condiciones aquí pactados en caso de discrepancia.

**2ª.- Condiciones aplicables a la entrega de información:** El Cliente autoriza expresamente a la ENTIDAD a que le entregue aquella información dirigida a él ya sea en papel o en soporte duradero distinto del papel. A tal efecto, la ENTIDAD podrá utilizar los medios o instrumentos de remisión de información que permitan al Cliente almacenar dicha información y recuperarla durante un periodo adecuado para los fines para los que la información está destinada y que le permita la reproducción sin cambios.

A los efectos del presente Acuerdo Básico, la ENTIDAD podrá facilitar al Cliente aquella información prevista de conformidad con las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios y productos de inversión a través de comunicaciones electrónicas de conformidad con los procedimientos de correspondencia electrónica habilitados por la ENTIDAD en cada momento para sus clientes.

**3ª.- Información del Cliente y Registros:** Con objeto de que la ENTIDAD pueda prestar sus servicios y productos de inversión, el Cliente se compromete a facilitar a la ENTIDAD toda la información necesaria en consideración al servicio o producto de inversión de que se trate, de conformidad con las normas de conducta aplicables en cada momento y, en particular, la información necesaria para realizar la evaluación de la idoneidad y de la conveniencia, cuando proceda, en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas.

El Cliente se compromete a que la información facilitada a la ENTIDAD para el normal desarrollo de la prestación de servicios y productos de inversión por la ENTIDAD, esté actualizada, sea exacta y completa para los fines para los que ha sido obtenida por la ENTIDAD del Cliente. La ENTIDAD confiará en la información proporcionada por el Cliente a menos que sepa que dicha información está manifiestamente desfasada,

es inexacta o incompleta.

En caso de que el Cliente decida no facilitar la información solicitada por la ENTIDAD a la que se refiere el párrafo anterior o no facilite información suficiente en relación con sus conocimientos y experiencia, la ENTIDAD advierte al Cliente que dicha decisión impide a la ENTIDAD determinar si el servicio o producto que el Cliente pretenda suscribir al amparo del presente Acuerdo Básico es adecuado para él. El Cliente reconoce expresamente en este acto haber recibido y comprendido esta advertencia.

En el caso de que por concurrencia de varios intervinientes en determinados productos y servicios de inversión, la ENTIDAD debiera realizar la evaluación de la idoneidad y la conveniencia a varios de ellos, el Cliente, en la medida en que las condiciones legal y reglamentariamente establecidas lo permitan, consiente que la ENTIDAD evalúe la idoneidad o la conveniencia, según proceda, considerando a uno de los intervinientes que en cada caso se establezca respecto del producto o servicio concreto, prestando los titulares su consentimiento expreso a este procedimiento de forma que dicha evaluación es extensible al resto de los titulares. En caso contrario, el Cliente tiene derecho a solicitar a la ENTIDAD por escrito que proceda de forma distinta indicándolo expresamente y recabando la ENTIDAD dicha comunicación escrita del Cliente donde deberán constar las firmas de todos los titulares intervinientes en la cuenta.

Sin perjuicio de la información recabada del Cliente por cualquier medio, el Cliente se compromete a facilitar a la ENTIDAD la información adicional que resulte necesaria bajo cada uno de los Contratos Específicos que se celebren en relación con los productos y servicios de inversión que deban ser suscritos, en su caso.

La ENTIDAD mantendrá los registros legalmente establecidos en relación con la información recabada del Cliente, la clasificación del Cliente y sus eventuales modificaciones, la documentación contractual adjunta que exista, en su caso, los datos personales e información adecuada sobre el Cliente para la prestación de los servicios y productos, reclamaciones del Cliente y cualesquiera otros en relación con las operaciones y los activos del Cliente, en los términos y con el alcance legal y reglamentariamente previsto.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de aquellos otros registros específicamente previstos en los Contratos Específicos. El Cliente tendrá derecho a solicitar expresamente a la ENTIDAD copia de la información que la ENTIDAD almacene en los citados registros.

**4ª.- Reclamaciones:** Mediante la entrega del presente Acuerdo Básico, el Cliente reconoce expresamente que la ENTIDAD ha puesto a disposición del Cliente información adecuada acerca de los procedimientos

efectivos y transparentes establecidos por la ENTIDAD que permiten un tratamiento efectivo, razonable, y rápido de aquellas reclamaciones que éstos puedan interponer.

**5ª.- Información previa sobre productos y servicios de inversión:** A través de los canales admitidos bajo cada uno de los Contratos Específicos de productos y servicios de inversión y del presente Acuerdo Básico, el Cliente ha tenido a su disposición, con antelación suficiente a su contratación en consideración al tipo de producto y servicio de inversión, información adecuada y suministrada de manera comprensible sobre la ENTIDAD y los servicios que presta; sobre los instrumentos financieros y estrategias de inversión; sobre los centros de ejecución de órdenes, sobre sus políticas de ejecución y gestión de órdenes, sobre los gastos y costes asociados y sobre su política global de gestión y prevención de conflictos de interés, de forma que han permitido que el Cliente pueda comprender la naturaleza de los riesgos de los servicios de inversión y de los tipos de productos de inversión que se le pueden ofrecer pudiendo, por tanto, tomar decisiones sobre las inversiones de manera debidamente informada.

Las comisiones y gastos conexos aplicables a los productos y servicios que puedan ser suscritos por el Cliente al amparo del presente Acuerdo Básico y de los Contratos Específicos que, en su caso, hayan sido suscritos, están descritos en el correspondiente Folleto Informativo de Tarifas Máximas en Operaciones y Servicios del Mercado de Valores que la ENTIDAD ha entregado al Cliente previamente a la prestación de los citados productos y servicios de inversión. El citado Folleto de Tarifas recoge, con la información disponible por la ENTIDAD, la información relativa al (i) precio que debe ser satisfecho por el Cliente en relación con el producto o servicio de inversión o servicio auxiliar, cuando proceda, incluyendo los gastos, honorarios, comisiones, costes y gastos conexos e impuestos que deban ser satisfechos a través de la ENTIDAD y si no es posible indicar el precio, (ii) la base de cálculo del mismo.

El Cliente es advertido en este acto y con carácter previo a la prestación de cualquier servicio y /o producto de inversión que, en la prestación de tales servicios y/o productos, es posible que deba soportar otros gastos, incluidos impuestos, relacionados con operaciones vinculadas al instrumento financiero o al servicio de inversión que no se paguen a través de la ENTIDAD y que no puedan razonablemente contemplarse en la información recogida en el correspondiente Folleto de Tarifas de Comisiones que la ENTIDAD ha entregado al Cliente.

**6ª.- Clasificación del Cliente a los efectos de las normas aplicables a la prestación de servicios de inversión:** En la prestación de servicios y productos de inversión a sus clientes, la ENTIDAD ha establecido políticas y procedimientos de clasificación de clientes de conformidad con las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión. El Cliente reconoce expresamente haber sido informado de su clasificación inicial, según lo especificado en el recuadro 3, de acuerdo con los criterios legalmente establecidos.

En los casos en que el Cliente, de acuerdo con la política de la ENTIDAD establecida a tal efecto, reciba la consideración de Cliente Profesional, la ENTIDAD podrá aplicar menores niveles de protección en las condiciones legal y reglamentariamente establecidas para la prestación de productos y servicios de inversión a Clientes Profesionales y, el Cliente reconoce comprender los efectos de dicha consideración como Profesional en sus relaciones con la ENTIDAD.

El Cliente reconoce, asimismo, haber sido informado por la ENTIDAD del derecho que le asiste para solicitar una clasificación distinta siempre que se cumplan las condiciones para tal cambio de acuerdo con la política de clasificación de clientes establecida por la ENTIDAD en cada momento y de las limitaciones que de dicho cambio puedan derivarse de todo lo cual el Cliente ha recibido información adecuada. Cualquier solicitud del Cliente para que la ENTIDAD modifique su clasificación, deberá realizarse por escrito de acuerdo con el formato normalizado que la ENTIDAD establezca a tales efectos, en el que deberá constar la firma del Cliente y la fecha a partir de la cual tendrá efectos la nueva clasificación.

El Cliente se compromete a informar a la ENTIDAD de cualquier cambio en su situación que pueda suponer una modificación en su clasificación. La ENTIDAD se reserva el derecho a realizar cualquier cambio de clasificación del Cliente de acuerdo con las condiciones establecidas en su política de clasificación de clientes.

**7ª.- Advertencia general sobre la excepción a la obligación de evaluación por la ENTIDAD de la conveniencia:** En los casos en que la ENTIDAD preste al Cliente exclusivamente el servicio de mera ejecución o recepción y transmisión de órdenes facilitadas por el Cliente sobre productos de inversión no complejos tal y como se establecen en las normas de conducta aplicables y, de acuerdo con la legislación aplicable, puede ser que la ENTIDAD no tenga que seguir el procedimiento establecido para evaluar si el producto o servicio de inversión es adecuado para el Cliente, las partes acuerdan que mediante la firma del correspondiente Contrato u Orden Específico y del presente Acuerdo Básico el Cliente es informado expresamente de que, en tales casos, la ENTIDAD no está obligado a evaluar la adecuación del producto o servi-

cio de inversión de que se trate y, por tanto, el Cliente no goza de la protección establecida en las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión, debiendo recabar la información que estime adecuada para valorar los riesgos inherentes a tales productos y formarse su propia opinión acerca de la adecuación del producto o servicio de inversión de que se trate.

**8ª.- Información sobre las políticas adoptadas en relación con la gestión de órdenes y los servicios de recepción, transmisión y ejecución de órdenes:** A través de los canales admitidos bajo cada uno de los Contratos Específicos y el presente Acuerdo Básico para la provisión de información por la ENTIDAD, el Cliente tiene a su disposición información adecuada acerca de la política de gestión de órdenes y de las medidas oportunas adoptadas por la ENTIDAD para obtener el mejor resultado posible en relación con las órdenes que se dan o transmiten a otras entidades para su ejecución como consecuencia de las decisiones adoptadas en el marco de los servicios de gestión de carteras o de los servicios de recepción y transmisión de órdenes por cuenta del Cliente. A tal efecto, la política de la ENTIDAD se fundamenta en seleccionar entidades que han adoptado previamente políticas de ejecución de órdenes conformes a la normativa aplicable en cada momento y en considerar la categoría de instrumento financiero sobre el que se facilita la orden por el Cliente. Es posible que la ENTIDAD seleccione a una entidad a quien transmita órdenes para su ejecución, siempre que esta entidad haya adoptado medidas adecuadas que permitan asegurar que la ENTIDAD está actuando en el mejor interés del Cliente.

En todo caso, se entenderá que la ENTIDAD cumple con sus obligaciones indicadas en el párrafo anterior cuando se limite a seguir instrucciones específicas del Cliente.

De conformidad con las normas de conducta aplicables a la gestión de órdenes y, en particular, a la acumulación de órdenes de clientes, en los casos en los que la ENTIDAD proceda a acumular la orden del Cliente o una operación por cuenta propia acumulándola a la orden del Cliente velará por el cumplimiento de las condiciones legalmente establecidas y las reglas de asignación establecidas en su política de gestión de órdenes. A tal fin, el Cliente es informado en este acto de que cuando una orden vaya a acumularse pueden existir efectos adversos en relación con una orden determinada.

En los supuestos de ejecución de órdenes del Cliente directamente por la ENTIDAD, el Cliente tiene a su disposición a través de los canales admitidos bajo el correspondiente Contrato Específico, en su caso, y el presente Acuerdo Básico para la provisión de información por la ENTIDAD, incluyendo su página web indicada en el anverso, información adecuada acerca de la política de ejecución de órdenes adoptada por la ENTIDAD en cumplimiento de las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de ejecución de órdenes de los clientes. En caso de que el Cliente solicite a la ENTIDAD la ejecución de órdenes con posterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo Básico la ENTIDAD entenderá que el Cliente presta su consentimiento a dicha política de ejecución salvo manifestación en contrario por el Cliente.

El Cliente reconoce que la información que le ha sido facilitada es suficiente para formarse una opinión adecuada acerca de la política de ejecución adoptada por la ENTIDAD y, en particular, que la citada política adoptada por la ENTIDAD toma en consideración las características del Cliente de acuerdo con su clasificación, las características de las órdenes del Cliente y las del instrumento financiero al que se refiere la orden y las entidades a quienes se puedan dirigir las órdenes para su ejecución.

No obstante lo anterior, y con objeto de cumplir el principio de actuar en el mejor interés del Cliente, la ENTIDAD podrá transmitir a un tercero para su ejecución órdenes que haya recibido del Cliente, en lugar de ejecutarlas directamente.

Con respecto a determinados instrumentos financieros que el Cliente pretenda suscribir bajo los correspondientes Contratos Específicos y el presente Acuerdo Básico, el Cliente es informado en el presente acto de que su orden podrá ejecutarse al margen de un mercado regulado o un sistema multilateral de negociación, pudiendo la ENTIDAD llegar a actuar como contrapartida de la orden del cliente, especialmente por razón de las características del instrumento financiero de que se trate y de las entidades que desempeñan de forma exclusiva para ese tipo de instrumento las funciones similares a las de los centros de ejecución en mercados regulados. Para tales casos, el Cliente presta su consentimiento previo y expreso de forma general para todas esas operaciones que se realicen al amparo de los correspondientes Contratos Específicos y el presente Acuerdo Básico y, en su caso, demás documentos contractuales que sean suscritos entre la ENTIDAD y el Cliente.

En todo caso, se entenderá que la ENTIDAD cumple con sus obligaciones indicadas en los párrafos anteriores cuando se limite a seguir instrucciones específicas del Cliente.

**9ª.- Información sobre sistemas de comisiones, honorarios y otros beneficios relacionados con los servicios y/o productos de inversión prestados a los clientes:** Conforme a prácticas de mercado generalmente aceptadas, es posible que la ENTIDAD pueda

percibir de o satisfacer a terceros determinadas comisiones u honorarios en relación con las operaciones, productos y servicios de inversión que el Cliente suscriba al amparo de los correspondientes Contratos Específicos y el presente Acuerdo Básico. A tal efecto y, en todo caso, con carácter previo a la suscripción de dichas operaciones, productos y servicios, el Cliente ha tenido y tiene de forma permanente a su disposición a través de los canales admitidos bajo los correspondientes Contratos Específicos y el presente Acuerdo Básico para la provisión de información por la ENTIDAD, información pertinente acerca de las comisiones u honorarios máximos a satisfacer sin perjuicio del derecho del Cliente de solicitar expresamente a la ENTIDAD mayor detalle al respecto.

Lo previsto en el presente apartado y en los anteriores se entenderá de aplicación en relación con todos los instrumentos financieros a los que son aplicables estos Términos y Condiciones Generales, sin perjuicio de las excepciones que deban tenerse en cuenta por razón del régimen específico aplicable a cada instrumento financiero de que se trate.

**10ª.- Información sobre inversiones en Instituciones de Inversión Colectiva:** A los efectos del cumplimiento de las obligaciones de información sobre costes y gastos conexos relativos a las Instituciones de Inversión Colectiva comercializadas o cuya suscripción y reembolso de acciones y/o participaciones se realice con la intermediación de la ENTIDAD al amparo del correspondiente Contrato Específico, en su caso, y del presente Acuerdo Básico, se entenderá que la entrega del Folleto Simplificado de las citadas Instituciones de Inversión Colectiva será considerada información apropiada sobre tales instrumentos financieros, sobre los riesgos de dichos instrumentos y sobre los gastos y costes asociados a dichos productos.

**11ª.- Información sobre operaciones sobre instrumentos financieros cuando no estén relacionadas con la gestión de carteras:** En los casos en los que la ENTIDAD deba enviar al Cliente un aviso en soporte duradero confirmando la ejecución de la orden no más tarde del primer día hábil tras la ejecución o, si la ENTIDAD recibe la confirmación de un tercero, no más tarde del primer día hábil en que la ENTIDAD reciba dicha confirmación del tercero, se entenderá cumplida dicha obligación por la ENTIDAD poniendo dicha confirmación a disposición del Cliente bien en las oficinas de la ENTIDAD bien a través de comunicaciones electrónicas.

**12ª.- Miscelánea:** El presente Acuerdo Básico no constituye un contrato de asesoramiento y los servicios y productos de inversión a cuyo amparo resulten suscritos por el Cliente no dependerán de los términos particulares del presente Acuerdo Básico. En caso de que el Cliente y la ENTIDAD suscriban un contrato de asesoramiento sobre inversión, sin perjuicio de las especialidades acordadas bajo dicho contrato de asesoramiento, ambas partes prestan su consentimiento a que dicho contrato resulte amparado por los términos y condiciones previstos bajo el presente Acuerdo Básico.

**13ª.- Notificaciones:** A efectos de cualquier notificación o comunicación en relación con este Acuerdo Básico se considerará como dirección del Cliente el domicilio a efectos de notificaciones que conste en los

archivos de la ENTIDAD respecto del Cliente. Las notificaciones o comunicaciones realizadas en la citada dirección o la última que se haya comunicado a la ENTIDAD, se entenderán, a todos los efectos, como recibidas.

La ENTIDAD no responde de los perjuicios ocasionados por la falta de comunicación del cambio de dirección, o por demora o deficiencia en los servicios postales o telegráficos o servicios informáticos ajenos a la ENTIDAD, ni en los supuestos de caso fortuito y/o de fuerza mayor.

**14ª.- Entrada en vigor y Duración:** El presente Acuerdo Básico entrará en vigor a partir de la fecha del mismo y tiene duración indefinida, extinguiéndose por la voluntad unilateral de cualquiera de las dos partes, estableciéndose que en caso de cancelación, ésta deberá ser comunicada a la otra parte con 15 días de antelación. La cancelación del presente Acuerdo Básico conllevará necesariamente la cancelación de los Contratos Específicos que estuvieran vigentes, de acuerdo con los términos y condiciones para la cancelación previstos en dichos Contratos Específicos.

Dicha cancelación no afectará a aquellas operaciones que continúen pendientes en la fecha de cancelación.

**15ª.- Protección de Datos Personales:** De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, el Cliente queda informado de la incorporación a los ficheros de la ENTIDAD de los datos de carácter personal facilitados por aquél con motivo de la concertación del presente Acuerdo Básico, así como de cualesquiera otros datos de carácter personal a los que la ENTIDAD tenga acceso por causa de la ejecución o desarrollo del Acuerdo Básico, o que se generen como consecuencia de los procesos informáticos de los que tales datos sean objeto. La ENTIDAD podrá efectuar el tratamiento, automatizado o no, de todos los referidos datos de carácter personal a los fines del mantenimiento y gestión de este Acuerdo Básico, así como comunicar los mencionados datos a terceras personas, físicas o jurídicas, con las que tenga establecidas o establezca relaciones de colaboración y cuyo acceso a tales datos sea necesario para el desarrollo, cumplimiento y control del presente Acuerdo Básico. El Cliente podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente, dirigiéndose al Servicio de Atención al Cliente de la ENTIDAD, mediante escrito remitido al domicilio social de la ENTIDAD indicado en el anverso. El Cliente presta su inequívoco consentimiento al régimen aquí descrito relativo al tratamiento y comunicación de sus datos de carácter personal, declara ser exactos y veraces todos los datos facilitados a la ENTIDAD, y se obliga a notificar a esta última, por escrito dirigido al Servicio de Atención al Cliente de la misma, en la dirección más arriba indicada, cualquier variación o modificación que se produzca en los datos referidos. Lo dispuesto en la presente cláusula se entenderá sin perjuicio de lo que proceda, con arreglo a las autorizaciones que el Cliente haya otorgado u otorgue al efecto, respecto del tratamiento y comunicación de los datos de carácter personal del Cliente a los que la ENTIDAD tenga acceso en el ámbito de cualesquiera otras relaciones contractuales o precontractuales que, en su caso, haya concertado o en el futuro concierte con aquél.

LA ENTIDAD,

CLIENTE,